



DECRETO por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-06-2020 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República. Presentada por el Sen. Mauricio Kuri González (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 28 de junio de 2020.
02	12-09-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación de informar sobre los avances de compromisos electorales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2023. Discusión y votación, 12 de septiembre de 2023.
03	22-09-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE SENADO DE LA REPÚBLICA

(Presentada por el Senador Mauricio Kuri González y de la Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del grupo parlamentario del PAN)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A CARGO DEL SENADOR MAURICIO KURI GONZÁLEZ Y LA SENADORA MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE SENADO DE LA REPÚBLICA.

Los suscritos, senadores Mauricio Kuri González y María Guadalupe Murguía Gutiérrez, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento de Senado de la República, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La democracia es un sistema político construido sobre la idea de la libertad y la igualdad de todos los miembros de la comunidad política. El principio de igualdad se proyecta tanto en el diseño institucional de la democracia como en el ideal de la acción pública de la democracia.¹

El sistema democrático se transforma y ajusta a las necesidades de cada sociedad. En México, nuestro pacto político, la Constitución, establece en su artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal.

La democracia representativa es considerada una democracia indirecta en la que el pueblo no gobierna. No obstante, son los ciudadanos quienes eligen a los representantes que los gobiernan y representan en la asamblea, es decir, deciden las políticas y actos legislativos del pueblo.²

¹ Barceló Rojas Daniel A. "El Sistema Representativo Mexicano. El Gobierno de los Iguales", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, UNAM, México, 2018.

² Olivos Campos José René, "La Democracia Participativa en México" Universidad Autónoma de México, UNAM, México, 2012.

Aquellos ciudadanos que desean representar al pueblo, ser servidores públicos, al caso, los que desean ser legisladores, deben convencer a la ciudadanía de porque son dignos de representarlos y, para ello, esbozan planes y promesas que habrán de cumplir en caso de resultar electos.

Esas promesas de campaña, son en buena medida, la razón por la que un ciudadano le da su voto a un candidato, por tanto, es de esperarse que cuando llegan a un escaño, deban ser cumplidas, o al menos se realicen las acciones necesarias para procurar su cumplimiento.

La concepción de la representación contenida en el mandato representativo, en nuestro sistema, no permite a los ciudadanos exigir de sus gobernantes el cumplimiento de todo aquello que ofrecieron a su electorado. Así, los compromisos, promesas o propuestas que un candidato realiza ante la ciudadanía, pueden ser ajenas a la competencia del cargo por el que se postula, o bien siendo facultades de éste, de no cumplirlos no hay una consecuencia por ello.

Es verdad que, en el caso del Poder Legislativo, el cumplimiento de las promesas de campaña de un legislador, no depende exclusivamente de él, pues se trata de órganos colegiados, donde las decisiones se toman por consenso y votación, y dependen de diversas circunstancias para que una propuesta se materialice en ley.

No obstante, si es exigible que el legislador, cuando menos, presente iniciativas de ley o proposiciones con puntos de acuerdo, que abran la deliberación en los órganos del Congreso, para que eventualmente se vote y decida si la propuesta planteada es viable y adecuada para el país.

"La legislación electoral vigente en México hace énfasis en lo que se refiere a los gastos de campaña, los escándalos relativos al oneroso costo de las campañas políticas, a la participación descarada de los grandes capitales y hasta la muy probable intromisión del crimen organizado en el financiamiento de la propaganda electoral y gastos relacionados, los cuales han motivado una extensa normatividad

al respecto; sin embargo, la responsabilidad ante el incumplimiento de las promesas de campaña es un capítulo pendiente.³

Acción Nacional ha presentado diversas propuestas para correlacionar las propuestas o promesas de campaña de sus candidatos con los informes que verifiquen su cumplimiento.

La presente propuesta se centra en la obligación que debemos tener los Senadores de la República, en informar a la ciudadanía de las acciones que realizamos para cumplir con las promesas de campaña que hayamos hecho.

Desde 2010, con la expedición de los reglamentos de las Cámaras del Congreso de la Unión, se estableció la obligación de los legisladores federales de presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, por lo que proponemos que como parte de esta obligación, se señalen expresamente aquellas acciones encaminadas a cumplir las promesas de campaña, de cara a una mayor transparencia, coherencia y compromiso de los senadores con la ciudadanía y, particularmente, con nuestros electores.

Esta propuesta tiene como propósito, el que las y los senadores, además de cumplir con sus compromisos de campaña, permita a los ciudadanos y medios de comunicación tener acceso directo a los informes de referencia para verificar si efectivamente los legisladores están o no cumpliendo con lo ofrecido en campaña; **lo anterior, por tratarse de una "información socialmente útil", término ya señalado por el artículo 296 del Reglamento del Senado de la República.**

En consecuencia se propone reformar la fracción X del artículo 10 del Reglamento del Senado de la República.

³ Simental Franco Víctor Amaury "Las promesas de campaña. Declaraciones unilaterales de voluntad. Obligaciones para los candidatos". Revista Estudios Políticos de la Facultad de Derecho de la UNAM, No. 50, México 2020.

Para mayor claridad, se señala en el cuadro siguiente la propuesta de reforma:

REGLAMENTO DE SENADO DE LA REPÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 10 1. Son obligaciones de los senadores:	Artículo 10 1. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, y	X. Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo. El informe deberá establecer expresamente aquellas acciones encaminadas a cumplir sus promesas de campaña, y será publicado en el portal de transparencia de la Cámara de Senadores, y
XI. ...	XI. ...

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de este Pleno el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO QUE LA REFORMA EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 10 del Reglamento de Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 10

1. Son obligaciones de los senadores:

I. a IX. ...


X. Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo. **El informe deberá establecer expresamente aquellas acciones encaminadas a cumplir sus promesas de campaña, y será publicado en el portal de transparencia de la Cámara de Senadores, y**

XI. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senador  Mauricio Kuri González

Senadora  María Guadalupe Murguía Gutiérrez

Senado de la República a los 23 días del mes de junio de 2020

Asimismo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación de informar sobre los avances de compromisos electorales.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación las Senadoras y los Senadores de informar sobre los avances en el cumplimiento de sus compromisos electorales.

21 de febrero de 2023

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, presentada por los entonces Senadores Mauricio Kuri González y María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa antes señalada, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, apartado a, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracciones I y II, 177, numerales 1 y 2, 178, 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de la Iniciativa materia del presente dictamen conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describen los trámites que dieron inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa antes señalada ante el pleno del Senado de la República y turnada para su dictamen a estas Comisiones Unidas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación las Senadoras y los Senadores de informar sobre los avances en el cumplimiento de sus compromisos electorales.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de la Iniciativa que fue presentada ante el pleno del Senado de la República del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración de la Iniciativa con base en el contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

En el capítulo de "Modificaciones" se precisan los cambios realizados a la iniciativa con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico.

II. Antecedentes

1. El 28 de junio de 2020, los entonces Senadores Mauricio Kuri González y María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, e integrantes de la LXIV Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República (en adelante RSR).

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio turno directo a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

1. En su Iniciativa, los entonces Senadores Mauricio Kuri González y María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponen reformar el artículo 10 del RSR para establecer expresamente aquellas acciones encaminadas a cumplir las promesas de campaña, pues consideran que esto mostraría una mayor transparencia, coherencia y compromiso de los senadores con la ciudadanía y, particularmente, con sus electores.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación las Senadoras y los Senadores de informar sobre los avances en el cumplimiento de sus compromisos electorales.

Como consecuencia de ello, a decir de los Senadores promoventes, los ciudadanos podrían tener acceso directo a los informes de los legisladores integrantes del Senado de la República para verificar si, efectivamente, están o no cumpliendo con lo ofrecido en campaña, al tratarse de una "información socialmente útil" a la que se refiere el artículo 296 del RSR.

Refieren los Senadores promoventes que, dentro del marco conceptual de la democracia representativa y las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la establecen, si bien es considerada como una democracia indirecta dado que el pueblo no es el que gobierna, no menos cierto es que son los ciudadanos quienes eligen a sus representantes para que los gobiernen y, valga la redundancia, los representen en la asamblea, decidiendo así las políticas y actos legislativos del pueblo.

Manifiestan que, en caso de que haya ciudadanos dispuestos a representar al pueblo, deberán convencer a la ciudadanía de por qué se consideran dignos para representarlos, para lo cual esbozarán planes y promesas que habrán de cumplir en caso de resultar electos y que son esas promesas de campaña las que, en buena medida, orientan el voto de un ciudadano y que, por tanto, es de esperarse que al ocupar un lugar en la asamblea, el representante cumpla con esas promesas o al menos realice las acciones necesarias para procurar su cumplimiento.

Puntualizan los Senadores promoventes que conforme al concepto de mandato representativo, no permite a los ciudadanos exigir de sus gobernantes el cumplimiento de todo aquello que ofrecieron a su electorado y que, en este sentido, aquellos compromisos, promesas o propuestas que un candidato realiza ante la ciudadanía incluso pudieran ser ajenas a la competencia del cargo por el que se está postulando o bien, en el caso de que sí sean facultades de ese cargo, lo cierto es que de no cumplir con esos compromisos, promesas o propuestas, no hay una mayor consecuencia.

Los Senadores promoventes reconocen que, tratándose de los casos de cargos de elección popular en el Poder Legislativo, el cumplimiento de las promesas de campaña no depende exclusivamente del legislador en su



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación las Senadoras y los Senadores de informar sobre los avances en el cumplimiento de sus compromisos electorales.

individualidad, pues al tratarse de órganos de integración y funcionamiento colegiado en que las decisiones son tomadas por consenso y votación, dependerá de diversas circunstancias para que una propuesta quede materializada en la ley.

Señalan los Senadores promoventes que, independientemente de ello, sí debería ser exigible que cuando menos el legislador presente iniciativas de ley o proposiciones de punto de acuerdo que abran la deliberación de los órganos del Congreso, para que eventualmente se vote y se decida si es que la propuesta planteada es viable y adecuada para el país.

Haciendo referencia al marco normativo del Senado de la República, los Senadores promoventes refieren que desde el año 2010, con la expedición de los reglamentos de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, se estableció como una obligación de los legisladores federales la de presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores y que, en tal virtud y con el objetivo de que exista una mayor transparencia, coherencia y compromiso de los Senadores con la ciudadanía y, particularmente, con sus electores, proponen reformar la fracción X del artículo 10 del RSR para que en dicho informe se establezcan expresamente aquellas acciones encaminadas a cumplir sus promesas de campaña, y que será publicado en el portal de transparencia de la Cámara de Senadores.

IV. Consideraciones de las Comisiones

Primera.- De conformidad con el Diccionario de términos parlamentarios,¹ "democracia" es el término referido para designar a una de las formas de gobierno en que puede ejercerse el poder político del y para el pueblo. Partiendo de una concepción moderna del Estado y atendiendo a las reglas de procedimiento para la constitución del Gobierno, un régimen democrático implicaría, entre otras cosas, que sus órganos legislativos o ejecutivos estén compuestos por miembros elegidos por el pueblo, directa o indirectamente, lo que ha sido entendido como "democracia formal" en

¹ VV.AA. (2023). Diccionario de términos parlamentarios. México, Secretaría de Gobernación. [Disponible en línea] <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario> (fecha de consulta: 17 de febrero de 2023).



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación las Senadoras y los Senadores de informar sobre los avances en el cumplimiento de sus compromisos electorales.

contraposición al concepto de "democracia sustancial" que está relacionado con la idea de igualdad ante la ley e incluso en el ámbito económico o social, y la libertad del individuo frente al poder político.

Al respecto, el constitucionalista Elsur Arteaga Nava² señala que el voto es la forma en que en una democracia la ciudadanía expresa su opinión en relación con las opciones que se le presentan, ya sea respecto a personas o materias.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM) establece en su artículo 39 que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, mientras que en los artículos 40 y 41 constitucionales se consagra, respectivamente, que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos.

Así las cosas, el artículo 49 constitucional establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mientras que el artículo 50 señala que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Para Arteaga Nava,³ el sistema constitucional mexicano establece un Poder Legislativo genérico y abstracto que, en general, comprende todas las manifestaciones de autoridad que tengan la característica de ser de observancia obligatoria, que se emiten en relación con las materias susceptibles de ser reguladas por mandamiento constitucional.

Por lo que respecta al Senado de la República, el artículo 56 de la CPEUM establece que se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán

² Arteaga Nava, E. (2010). Derecho constitucional. México. Oxford, p. 115.

³ *Ibidem*, p. 151.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación las Senadoras y los Senadores de informar sobre los avances en el cumplimiento de sus compromisos electorales.

elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Asimismo, las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Sobre este tema, Sandoval Ulloa⁴ considera que todos los integrantes de la Cámara de Senadores, independientemente del principio con el cual sean electos, son iguales y, por tanto, tienen los mismos derechos y obligaciones. Señala el autor que al haber sido electos mediante el sufragio ciudadano, directo y de orden federal -al igual que los Diputados- tienen el carácter de representantes populares y que, en este sentido, a todos ellos la doctrina les reconoce el ser representantes de las entidades federativas del país.

Segunda.- La organización y el funcionamiento del Congreso de la Unión y de cada una de las Cámaras que lo integran, esto es, de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, está previsto en la LOCGEUM.

En opinión de Arteaga Nava, la LOCGEUM debe desarrollar y hacer viables los principios fundamentales que respecto al cuerpo legislativo establece la CPEUM, no debe contradecirla ni contrariarla, ni tampoco puede hacer inoperante al órgano.

Si bien la LOCGEUM contiene un Título Tercero denominado "De la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores" dentro del mismo no se prevé disposición normativa alguna respecto a los derechos y obligaciones de los legisladores que integran el Senado de la República, sino que ello, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la LOCGEUM, será materia del Reglamento.

En efecto, en el RSR dentro del Título Segundo "Del Estatuto de las Senadoras y los Senadores" el capítulo segundo establece los derechos y las obligaciones de los Senadores, señalándose en el artículo 10, fracción X,

⁴ Sandoval Ulloa, J. G. (2015). Curso de derecho parlamentario. México. Innovación Editorial Lagares. p. 438-439.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación las Senadoras y los Senadores de informar sobre los avances en el cumplimiento de sus compromisos electorales.

del RSR como una de las obligaciones de los Senadores la relativa a "...informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo...".

Tercera.- Tal como lo señala Andreas Schedler,⁵ el concepto de rendición de cuentas ya forma parte del lenguaje político cotidiano en la comunidad internacional, expresando de manera nítida la preocupación de establecer controles y contrapesos por la supervisión y la restricción del poder. Señala además que la rendición de cuentas se ha vuelto una exigencia ubicua en el mundo de la política democrática y que, en México, el establecimiento de instituciones y prácticas efectivas de rendición de cuentas representa una de las primeras aspiraciones de la joven democracia.

Así, Schedler considera que la rendición de cuentas involucra el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios, pero que también implica el derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio del poder.

La rendición de cuentas por tanto, dice el autor, es opuesta no solamente al ejercicio mudo del poder, sino también a controles mudos y unilaterales del poder, siendo la antítesis del poder monolítico.

La misión de la rendición de cuentas está en reducir las incertidumbres del poder, limitar sus arbitrariedades, prevenir y remediar sus abusos y volver predecible el ejercicio del poder, manteniéndolo dentro de ciertas normas y procedimientos preestablecidos, a decir de Schedler.

Sobre estas bases, resulta evidente que el deber de las y los Senadores de informar a la ciudadanía, al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, previsto en la fracción X del artículo 10 del RSR constituye un ejercicio de rendición de cuentas que abona a la construcción de la democracia mexicana, entendida ésta conforme a lo establecido por el artículo 3º constitucional, no solamente

⁵ Schedler, A. (2004). ¿Qué es la rendición de cuentas?. Cuadernos de Transparencia, no. 3. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación las Senadoras y los Senadores de informar sobre los avances en el cumplimiento de sus compromisos electorales.

como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Cuarta.- Con base en lo antes expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que resulta jurídicamente viable reformar la fracción X del artículo 10 del RSR con la finalidad de establecer que en el informe que anualmente presenten las y los Senadores deban incluirse aquellas acciones encaminadas a cumplir con sus promesas de campaña, mismo que será publicado en el portal de transparencia de la Cámara de Senadores, tal como lo proponen los Senadores autores de la iniciativa.

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que para hacer una reforma que atienda en mejor medida a las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 56 de la CPEUM en que se establece que habrá 32 senadurías que no serán elegidas según el principio de votación de mayoría relativa, sino a través del sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, resulta procedente que el informe respecto de las acciones encaminadas a cumplir con los compromisos de campaña reconozca esta distinción constitucional.

Aunado a ello, de una revisión que estas Comisiones Dictaminadoras realizaron a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, advirtieron que el término jurídico electoral más adecuado para referirse a lo que comúnmente es denominado "promesas de campaña" es el de "compromisos electorales" por lo que se hace la adecuación correspondiente.

Asimismo, por lo que corresponde a la propuesta de señalar en forma expresa que el informe deberá ser publicado en el portal de transparencia de la Cámara de Senadores, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que tal reforma es innecesaria en virtud del principio constitucional de máxima publicidad consagrado en el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la CPEUM así como por lo establecido tanto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 67, fracción I, incisos a) a h) y 70, fracciones I a XV, como por lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación las Senadoras y los Senadores de informar sobre los avances en el cumplimiento de sus compromisos electorales.

artículos 6, 23 y 72, fracciones I a XV, y también por lo establecido en el capítulo tercero "De la transparencia y acceso a la información pública", por los artículos 295 a 297 del RSR.

En tal virtud, las reformas propuestas por los entonces Senadores promoventes pueden llevarse a cabo con las modificaciones que estas Comisiones Dictaminadoras determinan, mismas que han quedado puntualizadas con anterioridad.

Quinta.- De conformidad con lo establecido en la fracción VIII de artículo 190 del Reglamento del Senado de la República en que se establece como uno de los elementos del dictamen el relativo a relación directa o indirecta con alguno de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, estas Comisiones Dictaminadoras señalan que el presente dictamen tiene relación directa con el objetivo 16 "Paz, Justicia e Instituciones sólidas" al promover el estado de derecho y fortalecer a las instituciones nacionales pertinentes, en este caso, al Senado de la República del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos..

V. Modificaciones

Estas Comisiones Dictaminadoras realizan adecuaciones a la propuesta del Senador promovente con el objeto de dar certeza jurídica y claridad al sentido de la modificación del texto normativo con base en la consideración Cuarta expuesta en el apartado anterior.

Iniciativa con Proyecto de Decreto		
Texto vigente	Propuesta de los entonces Sen. Mauricio Kuri González y Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez (GP PAN)	Texto dictamen
Reglamento del Senado de la República Artículo 10.	Artículo Único.- Se reforma la fracción X del artículo 10 del Reglamento del Senado de la República para quedar como sigue: Artículo 10.	Artículo Único.- Se reforma la fracción X del artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue: Artículo 10.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación las Senadoras y los Senadores de informar sobre los avances en el cumplimiento de sus compromisos electorales.

<p>I. Son obligaciones de los senadores:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, y</p> <p>XI. (...)</p>	<p>I. Son obligaciones de los senadores:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo. El informe deberá establecer expresamente aquellas acciones encaminadas a cumplir sus promesas de campaña, y será publicado en el portal de transparencia de la Cámara de Senadores.</p> <p>XI. (...)</p> <p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>I. Son obligaciones de los senadores:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo. Además, el informe también podrá contener una relación del trabajo legislativo realizado para dar cumplimiento a los compromisos electorales, ya sean del legislador en lo individual o del Grupo Parlamentario.</p> <p>XI. (...)</p> <p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	--	--

VI. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones Dictaminadoras consideran aprobar con modificaciones la Iniciativa materia del presente dictamen, y someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación las Senadoras y los Senadores de informar sobre los avances en el cumplimiento de sus compromisos electorales.

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción X del artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. Son obligaciones de los senadores:

I. a IX. (...)

X. Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo. **Además, el informe también podrá contener una relación del trabajo legislativo realizado para dar cumplimiento a los compromisos electorales, ya sean del legislador en lo individual o del Grupo Parlamentario; y**

XI. (...)

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los 21 días del mes de febrero de 2023.

12-09-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación de informar sobre los avances de compromisos electorales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2023.

Discusión y votación, 12 de septiembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LOS AVANCES DE COMPROMISOS ELECTORALES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 12 de Septiembre de 2023**

Pasamos a la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación de informar sobre los avances de compromisos electorales.

Dicho dictamen considera una iniciativa del Senador Mauricio Kuri González y de la Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presentada el 28 de junio de 2020. Al dictamen se le dio primera lectura en la sesión del pasado 25 de abril.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría, en votación económica, si es de autorizarse que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen anterior. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Señora Presidenta, sí se acepta la omisión de lectura.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: La presentación de este dictamen se publicará en el Diario de los Debates.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado, y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión.

En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados ni reservas.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Claudia Edith Anaya Mota: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Se encuentra abierto el sistema electrónico de votación. Pueden hacerlo en este momento.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, serían 88 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 20 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación de informar sobre los avances de compromisos electorales. **Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.**

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción X del artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 10

1. Son obligaciones de los senadores:

I. a IX. ...

X. Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo. Además, el informe también podrá contener una relación del trabajo legislativo realizado para dar cumplimiento a los compromisos electorales, ya sean del legislador en lo individual o del Grupo Parlamentario, y

XI. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.